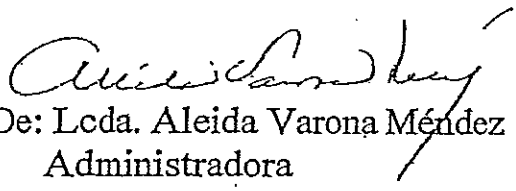




18 de septiembre de 2003

A: Directores (as) Asociados (as)
Jueces Administrativos


De: Lcda. Aleida Varona Méndez
Administradora

OA- 2003- 05: NOTIFICACIONES POR CORREO

La Ley Orgánica de la ASUME, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, fue recientemente enmendada mediante la Ley Núm. 178 de 1 de agosto de 2003. Las disposiciones relativas a las notificaciones por correo no sufrieron cambios.

El Artículo 11 de la ley, que establece el procedimiento administrativo expedito, dispone que cuando se soliciten los servicios autorizados en esta el Administrador, o la persona en que este delegue, notificará por escrito a la parte a quien está dirigida la reclamación. Sobre dicha notificación el Artículo 11 en su apartado (B) (2) específicamente dispone que esta se hará por correo ordinario o mediante aviso público. Cuando la solicitud de servicios incluya, además de la petición de alimentos, una alegación de filiación, el Artículo 11 en su apartado (B) (7) (A) dispone que la notificación será entregada personalmente o mediante la publicación de edictos cuando no se pueda hacer la entrega personal. Antes de la enmienda de la Ley Núm. 178 se disponía que en estos casos la notificación también podría efectuarse por correo certificado.

En cuanto a la celebración de vistas ante el Juez Administrativo el Artículo 11 en su inciso (C) dispone lo siguiente:

“C. Revisión y Reconsideración ante el Juez Administrativo.

Cualquier parte adversamente afectada por la orden de filiación y alimentos del Administrador podrá solicitar revisión al Juez Administrativo dentro del término de veinte (20) días, o treinta (30) días si el peticionado reside fuera de Puerto Rico, contados a partir de la notificación de la orden. De no solicitar revisión dentro del término señalado, la orden de filiación y alimentos será final y firme.

Cualquier parte adversamente afectada por la orden de filiación y alimentos del Juez Administrativo podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días, o treinta (30) días si el peticionado reside fuera de Puerto Rico, contados a partir de la notificación de la orden. De no solicitar reconsideración dentro del término señalado, la orden de filiación y alimentos será final y firme.

En caso de que el alimentante presente oportunamente su solicitud de revisión o reconsideración, la vista administrativa se celebrará dentro de los veinte (20) días, o treinta (30) días si el peticionado reside fuera de Puerto Rico, siguientes a la fecha de la solicitud. El Juez Administrativo hará determinaciones de hecho y derecho y emitirá su decisión al concluir la vista. Se evitará el rigor excesivo en la celebración de las vistas administrativas.

La solicitud de revisión o reconsideración no exime al solicitante de cumplir con cualquier orden o decisión del Administrador o Juez Administrativo, ni operará en forma alguna a modo de suspensión o posposición de la vigencia de la misma, a menos que medie una orden especial del Administrador o Juez Administrativo, previa determinación de que el menor sufrirá daños irreparables de no decretarse tal suspensión."

Este apartado del Artículo 11 fue enmendado mediante la Ley Núm. 178, antes citada, para ampliar a treinta (30) días el término que tiene una persona para solicitar la revisión o reconsideración cuando esta reside fuera de Puerto Rico. Igualmente se enmienda este inciso para ampliar el término que tiene el Juez Administrativo para celebrar la vista cuando la parte que solicita la revisión o reconsideración reside fuera de Puerto Rico. Sobre la forma y manera de citar o notificar la celebración de vista cuando se inicia el caso ante el Juez Administrativo la enmienda a la Ley Orgánica nada dispuso, ni en el Artículo 11 antes citado, ni en el Artículo 7B correspondiente a las facultades de este funcionario. Por lo tanto, no es un requisito de ley citar o notificar la celebración de vista ante el Juez Administrativo por correo certificado con acuse de recibo.

De conformidad con lo expresado, se desautoriza el uso del correo certificado para la citación o notificación de vista ante el Juez Administrativo.